



14 JUL 2020



Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales

Referencia: INTERDICTO POSESORIO
Demandante: JUAN DIEGO RAMIREZ HERNANDEZ
Demandado: JOHN AURELIO VALLEJO HOLGUIN Y/O
Radicado: 2019-00551-00

KATHERIN TOBON LOAIZA, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la CC# 1.053.796.922, Abogada en ejercicio con TP# 309.713 del C.S. de la J., obrando en nombre y representación del señor **JUAN DIEGO RAMIREZ HERNANDEZ**, mayor y residente en Manizales, identificado con la CG# 79.691.721, con todo respeto y acatando lo dispuesto por su despacho en auto anterior, le manifiesto lo siguiente; actualmente se está tramitando un proceso de pertenencia en el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad con respecto al predio que nos atañe en este proceso, para el mes de febrero del año avante solicite como medida previa lo siguiente:

"Le ruego en consecuencia ordenar como medida cautelar, que se oficie inmediatamente, pues es una carrera contra el tiempo, al Juzgado 12 Civil Municipal de Manizales, a efecto de que en el proceso divisorio de JOHN AURELIO VALLEJO Vs MARIA ROSAURA MORALES, radicado 2017-00619-00 suspenda la diligencia de entrega del lote, en cuanto al señor JUAN DIEGO RAMIREZ HERNANDEZ, en su casa de habitación y lote poseído por el demandante, hasta tanto se desate la sentencia de pertenencia en el proceso de la referencia.

Vale la pena, enterarla, que mi mandante ni fue demandado en dicho proceso divisorio, ni se integró al mismo, ni de oficio lo hizo el señor Juez; y es un tercero para dicho proceso.

En tal sentido se oficiará igualmente a la Alcaldía de Manizales, Secretaria de Gobierno para que se suspenda dicha entrega, únicamente respecto del señor RAMIREZ HERNANDEZ y su predio."

Para lo cual son las mismas que se solicitaron dentro de este proceso; siendo así las cosas con el debido y acostumbrado respeto solicito se me otorgue un plazo para impulsar el proceso, hasta tanto el Juzgado Octavo Civil Municipal nos otorgue una respuesta de fondo si se hace efectiva o no la medida previa y así poder tomar decisiones de fondo respecto a los dos procesos de cómo vamos a proceder.

De Usted Señor Juez,

KATHERIN TOBON LOAIZA

CC# 1.053.796.922 de Manizales

47

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha, paso el proceso de la referencia a Despacho del Señor Juez para informarle que: 1. Por auto anterior, entre otras determinaciones, se requirió a la parte demandante para que notificara a la demandada en las direcciones indicadas en ese proveído, dentro del término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. 2. El 14/07/2020 la apoderada de la parte demandante allegó memorial por medio del cual solicitó *"se me otorgue un plazo para impulsar el proceso, hasta tanto el Juzgado Octavo Civil Municipal nos otorgue una respuesta de fondo si se hace efectiva o no la medida previa y así poder tomar decisiones de fondo respecto a los dos procesos de cómo vamos a proceder"* (sic). Sírvasse proveer. Manizales, Caldas, 29 JUL 2020.

MARCELA LEÓN
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, 29 JUL 2020.

Auto: 467
Proceso: VERBAL MENOR CUANTÍA
Demandante: JUAN DIEGO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Demandados: JHON AURELIO VALLEJO HOLGUÍN y
ANDRÉS FELIPE OSORNO
Radicado No.: 170014003002-2019-00551-00

Vista la constancia de Secretaría que antecede, el Despacho dispone AGREGAR AL EXPEDIENTE el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, encaminado a que se le *"otorgue un plazo para impulsar el proceso, hasta tanto el Juzgado Octavo Civil Municipal nos otorgue una respuesta de fondo si se hace efectiva o no la medida previa y así poder tomar decisiones de fondo respecto a los dos procesos de cómo vamos a proceder"* (sic); ahora bien, dado el tiempo que ha transcurrido desde la presentación del mismo hasta la fecha, SE LE REQUIERE A ÉSTA PARTE para que informe si el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales ya se pronunció frente a la medida cautelar que elevó y de que da cuenta su escrito anterior; carga que deberá atender dentro del término de término de 30 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

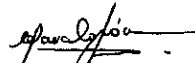

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 068 del 30/JUL/2020



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria